

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **036**

Fecha: 07/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2015 00177	Ejecutivo	FERNANDO - VALLEJO ROJAS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO	Auto niega reposición y concede apelación En efectc suspensivo contra Auto No. 090 de 14-02-2023. NMF	06/03/2023	
19001 31 05 002 2019 00253	Ordinario	MARIELA DE LOURDES - CONSTAIN DE MOTATTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena pago de depósito Judicial por concepto de costas cosignada por la demandada Colpensiones en favor de la parte demandante y, ordenar devolver e expediente al grupo de archivo	06/03/2023	1
19001 31 05 002 2020 00084	Ordinario	MILLER - MOLANO ORTEGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena pago de depósito Judicial Por concepto de costas consignado por la demandada Colpensiones en favor de la parte demandante y ordena devolver e expedietne al grupo de archivo	06/03/2023	1
19001 31 05 002 2020 00186	Ordinario	MARIA DEL CARMEN - GUEVARA MOLANO	HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS De curador ad-litem y Fija: Jueves 27-Abril-2023 Hora:9:30 a.m. NMF	06/03/2023	
19001 31 05 002 2020 00219	Ordinario	JULIO CESAR - DIAGO FRANCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena pago de depósito Judicial Por concepto de costas consigandas por la demandada Porveni S.A. a favor de la parte demandante y ordena devolver el expediente al grupo de archivo correspondiente/JFRB	06/03/2023	1
19001 31 05 002 2021 00227	Ordinario	JUAN CARLOS ALEGRIA Y OTROS	EMPAQUES DEL CAUCA S.A.	Auto reprograma Audiencia por fallas eléctricas, para el viernes diez (10) de marzo a las 9:30 am FLM	06/03/2023	
19001 31 05 002 2021 00301	Ordinario	DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIOS	ASMET SALUD EPS S.A.S	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS 27-junio-2023. Hora:9:30 a.m. NMF	06/03/2023	
19001 31 05 002 2022 00005	Ordinario	JAVIER - CARVAJAL ZUNIGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda corregida NMF	06/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2022 00211	Ordinario	MARILYN YOHANA - MORRIS DONADO	DUMIAN MEDICAL S.A.S.	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS Fija: Martes 25-julio-2023. Hora:9:30. am. NMF	06/03/2023	
19001 31 05 002 2022 00253	Ordinario	OMAIRA - PIPICANO PARRA	MARIA ISABEL URBANO RUIZ Y OTRO	Auto admite contestación y fija auds Ar miércoles 26 julio 2023 9:30 a.m. /LHB	06/03/2023	
19001 31 05 002 2022 00266	Ordinario	LILIANA MERCEDES - FERNANDEZ FERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar Martes 1 agosto 2023 9:30 a.m. /LHB	06/03/2023	
19001 31 05 002 2023 00044	ACCIONES DE TUTELA	JESUS ARBEY - OCAMPO RIOS	EPCAMS POPAYAN	Auto admite tutela y abstiene de vincular a otras entidades no hay fundamento para ello, FLM	06/03/2023	
19001 31 05 002 2023 00046	ACCIONES DE TUTELA	JESUS ARBEY - SANTACRUZ GOMEZ	U.A.R.I.V.	Auto admite tutela Derecho peticion - vida digna /LHB	06/03/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: FERNANDO VALLEJO ROJAS C.C No. 12.978.894

DDO: PAR ISS LIQUIDADO administrado por FIDUAGRARIA S.A

Vinculado: LA NACION - MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

RAD. 19001310500220150017700

Observa el Despacho que el 19 de enero de 2023, se allega al expediente poder otorgado a la Dra. VANNESA FERNANDA GARRETA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 y T.P No. 212.712 del C.S.J, conferido por la apoderada especial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO; así mismo mediante memorial que antecede se sustituye poder a la Dra. LAURA CANAVAL FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.052.380 y T.P No. 255.999 del C.S.J.

Surtido el traslado de rigor del recurso de reposición en subsidio apelación impetrado por la Doctora LAURA CANAVAL FORERO apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO administrado por FIDUAGRARIA S.A., contra el Auto Interlocutorio No.090 dictado el 14 de febrero de 2023, que resuelve el incidente de legalidad, negando la nulidad solicitada a través del mismo y condena en costas a la entidad ejecutada, se torna necesario abordar el estudio del precitado recurso y sobre la concesión del de apelación que en forma subsidiaria se intenta, a lo cual se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Del recurso de Reposición.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.



En este evento, como quiera que la parte ejecutada allegó el escrito contentivo del recurso el día 20 de febrero de 2023 y siendo que la decisión fue notificada en estados el 15 de febrero del mismo mes y año, el mismo se considera extemporáneo.

Precisado lo anterior, en punto a la solicitud de reponer para revocar el numeral tercero del Auto interlocutorio No.090 dictado el 14 de febrero de 2023, que condena en costas a la entidad ejecutada, se despachará de manera desfavorable por las razones expuestas.

Del recurso de apelación.

Como en forma subsidiaria se interpuso recurso de apelación, se procederá a verificar si es viable la concesión del mismo; observa el Despacho que la providencia apelada es de aquellas contempladas de manera taxativa en el artículo 65 del CPTSS y que fue formulado dentro del término legal y habiendo sido sustentado en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. VANNESA FERNANDA GARRETA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 y T.P No. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO administrado por FIDUAGRARIA.

SEGUNDO: ACEPTAR, la sustitución realizada por la Dra. VANNESA FERNANDA GARRETA apoderada judicial de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO administrado por FIDUAGRARIA a la Dra. LAURA CANAVAL FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.052.380 y T.P No. 255.999 del C.S.J.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO administrado por FIDUAGRARIA S.A, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 65 CPTSS, conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto interlocutorio No.090 dictado el 14 de febrero de 2023, numeral tercero mediante el que se condena en costas a la entidad ejecutada, en consecuencia remítase el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Popayán para que se surta su trámite.

NOTIFÍQUESE.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **036** FIJADO HOY, **07 DE MARZO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 146

Popayán, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN GUEVARA MOLANO C.C.
No.34.542.650
APDA: JENNYFER VALENCIA RIVERA
DDO: MAGDA MILENA BECERRA PEREZ y JULIAN ANDRES PAZ, herederos determinados de **MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO** y Sucesión Intestada de **MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO**
APDA: ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ
RAD. 190013105002202000186-00

Advierte el Despacho que la Curadora Ad litem, de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la extinta MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO (q.e.p.d.), dio contestación a la demanda dentro del término de ley y reúne los requisitos de forma establecidos en el art. 31 CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Así mismo y teniendo en cuenta que ya se perfeccionó el emplazamiento dentro del presente asunto, conforme a lo reglado en el art. 108 CGP y el art. 10 de la ley 2213 de 2022, con la inclusión de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a fijar fecha y hora para que tengan lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la que se practicarán pruebas, se oirán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la extinta MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO (q.e.p.d.), allegada mediante Curador Ad litem Dra. ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA.

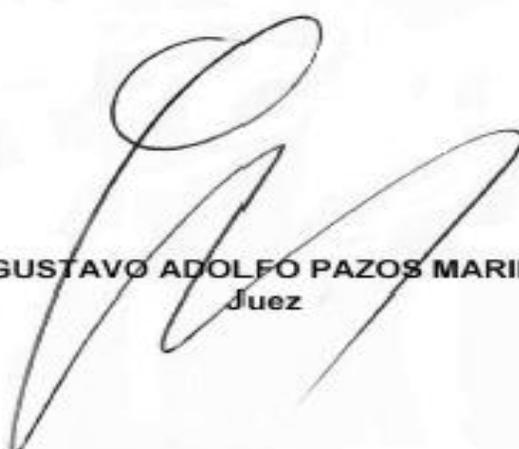
SEGUNDO: SEÑALAR para que tengan lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y



decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día Jueves veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 FIJADO HOY, 07 DE MARZO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO DE SUTANCIACIÓN Nº 150

Popayán, seis (6) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN CARLOS ALEGRIA RUIZ Y OTROS
Apoderado: HAROLD MOSQUERA RIVAS
Demandado: EMPAQUES DEL CAUCA S.A.
Apoderado: FRANCISCO ELIAS SINISTERRA
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00227-00

En consideración a que para el día lunes 6 de Marzo de 2023, a las 3:00 pm, estaba programada audiencia, de lectura de fallo, en el asunto de la referencia, previa concertación con las partes, debido a que se había programado para el miércoles 1º de marzo de 2023, pero, teniendo en cuenta que se han estado presentado cortes abruptos en el servicio de energía y con el fin de evitar inconvenientes para la realización de la diligencia antes mencionada, por lo tanto se hace necesario reprogramarla.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de lectura de fallo, contemplada en el artículo 80, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día viernes diez(10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)..

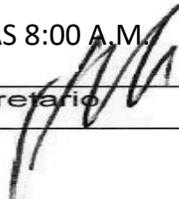
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 36, FIJADO HOY, 7 DE FEBRERO DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--





AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 147

Popayán, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIOS
APDO: A NOMBRE PROPIO.
DDO: ASMET SALUD EPS SAS.
APDO: GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ
RAD: 19001310500220210030100

Efectuando una revisión al proceso de la referencia encuentra el suscrito Juez que la parte demandada ASMET SALUD EPS S.A.S en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.689, portador de la tarjeta profesional No. 65.589 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de ASMET SALUD EPS S.A.S., en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada el Doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, apoderado judicial de ASMET SALUD EPS S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **036** FIJADO HOY, **07 DE MARZO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER CARVAJAL ZUÑIGA C.C 10.536.551
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 1900131050022022-00005-00

El señor JAVIER CARVAJAL ZUÑIGA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.536.551, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representadas legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

Una vez subsanada la demanda, la que fue devuelta mediante Auto Interlocutorio No.105 del 15 de febrero de 2023, revisada, se advierte que fue presentada dentro de los 05 días siguientes a su notificación y la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor JAVIER CARVAJAL ZUÑIGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.536.551 contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representadas legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandadas, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-“COLPENSIONES”, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

A demás dar aplicación al Artículo 3º del Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **036** FIJADO HOY, **07 DE MARZO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y
DECRETO DE PRUEBAS, ARTICULO 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202200100-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA CERON QUINAYAS
APODERADO(A): Dr. WILINTON CEDIEL CAICEDO OJEDA C.C. No. 76.322.114
T.P No. 161.343 del C.S J.
JHON JAIRO SALAZAR ARIAS C.C. No. 1.061.755.833 – T.P.
No. 289.425 del C. S. J.
DEMANDADO(A): LUZ MANUELA QUINTERO ALZATE propietaria del
establecimiento PANIPASTELERIA LAS PAISAS
APODERADO(A): Dra. MARIA PAULA MOLINA GONZÁLEZ C.C. No.
1.020.464.956 T.P. No. 348.007 del C.S J.

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2
1er. piso. Fecha de Audiencia: miércoles 01 de marzo de 2023, inicia 09:42 a.m.,
finaliza 10:19 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y cuarenta y dos de la mañana (9:42 a.m.), fecha y hora previamente señalada, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia propuesto por la señora NUBIA CERON QUINAYAS en contra de la señora LUZ MANUELA QUINTERO ALZATE asunto radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2022-00100 - 00**.

Apoderado de la parte demandante

DR. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.061.755.833 y con T.P. No. 295.468 del C. S. J.

Apoderado de la parte demandada

Dra. MARIA PAULA MOLINA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.020.464.956 y con T.P. No. 348.007 del C.S J.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.



DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a éste proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda fue admitida al cumplir con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concreta este asunto en determinar si entre las partes se configuró la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyos extremos se indican entre el 12 de diciembre de 2020 y el 19 de mayo de 2021 o si como lo afirma la parte accionada se trató de la existencia de un contrato civil de prestación de servicios. Resuelto lo anterior se analizará si hay lugar a la ineficacia del despido de la accionante estando en estado de embarazo, según se aduce en la demanda, y si procede su reintegro con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y licencia de maternidad o en subsidio la indemnización por terminación sin justa causa del contrato de trabajo y el pago de perjuicios morales.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decretense las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL



Cítense y háganse comparecer a los señores JULIO CESAR PIAMBA FERNANDEZ, AVIMAEEL VELAZCO VOLVERAS, HERNEY GRANDA y ANABEL PISO, a fin de que declaren todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

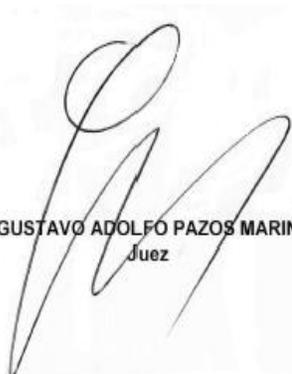
DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento en términos del artículo 80 CPTSS, fijese: **el día miércoles catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9: 30 a.m.)**. Publíquese el aviso pertinente en términos del CPTSS.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las diez y diecinueve de la mañana (10:19 a.m.) de la del día miércoles 01 de marzo de 2023.


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez


LENITHIE HERRERA BALDONADO
Secretaria Ad Hoc



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 145

Popayán, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARILYN JHOANA MORRIS DONADO.
APDO: Rafael Alfonso Barrios Díaz
DDO: DUMIAN MEDICAL S.A.S.
APDO: Jorge Ivan Hernandez
RAD: 19001310500220220021100

Efectuando una revisión al proceso de la referencia encuentra el suscrito Juez que la parte demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., a través de apoderada judicial, Dra. Oriana Espitia García, en escrito que anteceden dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

Observa el Despacho que la Doctora ORIANA ESPITIA GARCÍA, apoderada de la Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S, en escrito allegado el 30 de enero de 2023, mediante correo electrónico adjunta renuncia al poder a ella conferido, por terminación unilateral del contrato de prestación de servicios. Sobre la precitada renuncia, observa el Despacho que se la profesional de derecho, informó a la sociedad accionada el 11 de enero de la presente anualidad.

Se evidencia en el expediente que a fecha 12 de diciembre de 2023, la entidad demandada confirió poder al Dr. JORGE IVAN HERNÁNDEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.887.666 y T.P No. 354.299 del C.S.J.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora ORIANA ESPITIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.034.305.197, portadora de la tarjeta profesional No. 291.494 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la empresa DUMIAN MEDICAL S.A.S., en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada la Doctora ORIANA ESPITIA GARCÍA, apoderado judicial de la empresa DUMIAN MEDICAL S.A.S.



TERCERO: ACEPTAR, la renuncia la Doctora ORIANA ESPITIA GARCÍA, como apoderada judicial de la parte demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., presentada dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.887.666, portador de la tarjeta profesional No. 354.299 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la empresa DUMIAN MEDICAL S.A.S., en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Martes veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 FIJADO HOY, 07 DE **MARZO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 151

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAIRA PIPICATO PARRA
APDA.: JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ
DDO: ROGER ALFONSO GOMEZ ORDOÑEZ Y OTRO
APDO.: HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ
RAD: 19001310500220220025300**

Advierte el Despacho que el apoderado de la demandada, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.76.311.078, portador de la Tarjeta Profesional No. 330.187 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada ROGER ALFONSO GOMEZ ORDOÑEZ Y MARÍA ISABEL URBANO RUÍZ, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ,



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

apoderado judicial de. ROGER ALFONSO GOMEZ ORDOÑEZ Y MARÍA ISABEL URBANO RUÍZ.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día miércoles veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **36** FIJADO HOY, **07 DE MARZO DE 2023** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 152

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ C.C. 34.557.757
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIA PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
RAD: 19001310500220220026600

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las demandadas, en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la mismas reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.431.353, portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con cédula ciudadanía No. 1.061.709.248 con tarjeta profesional No. 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la

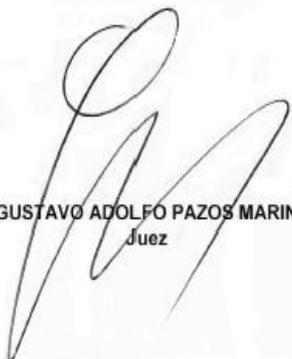


ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día martes primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **36** FIJADO HOY, **07 DE MARZO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

Popayán, seis (06) de marzo de dos veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JESUS ARBEY SANTACRUZ GOMEZ – C.C. No. 1.061.732.716
DDO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
RAD: 19001310500220230004600

El señor JESUS ARBEY SANTACRUZ GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.732.716 expedida en Popayán, actuando en nombre propio, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición y a la vida en condiciones dignas por la entidad accionada.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor JESUS ARBEY SANTACRUZ GOMEZ, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

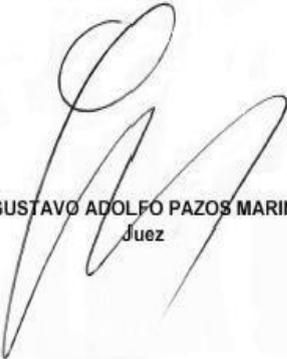


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **36** FIJADO HOY, **07 DE MARZO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Popayán, tres de Marzo de dos mil veintitrés.

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: JESUS ARBEY OCAMPO RIOS

Accionado: DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN – OFICINA DE ATENCIÓN AL INTERNO OFICINA DE ENTREGA DE DOTACIÓN - ALMACEN. Y OFICINA DE SANIDAD, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y la UNIÓN TEMPORAL ERON SALUD POPAYÁN.

Radicación: 190013105002-2023-00044-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

En relación con la solicitud del interno de vinculación a este asunto, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE, DEFENSORIA DEL PUEBLO NIVEL CENTRAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINORÍAS ÉTNICAS ROM, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el Despacho considera que por el momento no se amerita, por cuanto, el actor no explica como dichas entidades le han violado los derechos fundamentales reclamados, además de las pretensiones del actor, se puede apreciar claramente que dicho trámite, se realiza ante el DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN – OFICINA DE ATENCIÓN AL INTERNO OFICINA DE ENTREGA DE DOTACIÓN – ALMACEN y OFICINA DE SANIDAD, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y la UNIÓN TEMPORAL ERON SALUD POPAYÁN, por lo tanto se abstendrá de realizar tales vinculaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA propuesta JESUS ARBEY OCAMPO RIOS con TD 18180, del Patio No 4 que se identifica con cédula No. 94.492.473 de Cali, contra el DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN OFICINA DE ATENCIÓN AL INTERNO OFICINA DE ENTREGA DE DOTACIÓN - ALMACEN y OFICINA DE SANIDAD, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” y la UNIÓN TEMPORAL ERON SALUD POPAYÁN.

SEGUNDO: Abstenerse por el momento de vincular a esta acción a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE, DEFENSORIA DEL PUEBLO NIVEL CENTRAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

DERECHO, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINORÍAS ÉTNICAS ROM, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído, para que en el término de dos (2) días remitan con destino a esta acción un informe sobre los hechos de la demanda, y las actuaciones realizadas para resolver la situación planteada por el actor, para lo cual se adjuntará copia del traslado de la demanda y anexos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

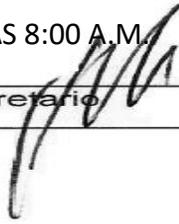


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 36, FIJADO HOY, 7 DE FEBRERO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





Popayán, dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	PATRICIA MOSQUERA
Accionado(s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Radicación	No. 190013105002-2023-00032-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 18 – 2023
Temas y Subtemas	Derecho fundamental de petición.
Decisión	Niega acción de tutela por hecho superado.

I OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve la acción de tutela interpuesta por la señora PATRICIA MOSQUERA, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

II ANTECEDENTES

La señora PATRICIA MOSQUERA, instaura la presente acción constitucional contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con la finalidad de que sea tutelado el derecho fundamental de petición.

Como aspectos facticos manifiesta:

Que es oriunda y residente en el municipio del Patía.

Que, tiene una obligación vigente con la entidad accionada con Operación N° 725021020255912, crédito otorgado en la sede del Banco de esta municipalidad.

Que, debido a varias inconsistencias generadas a la largo y ancho del pago de la obligación, decidió solicitar información a la entidad con el objetivo de aclarar los motivos por los cuales ocurre variaciones tan altas respecto de sus cuotas.

Que, por ello, para el 30 de diciembre de 2022 elevó solicitud Banco Agrario de Colombia, a fin de que:

“PRIMERO: Se sirvan certificar que línea de crédito tengo con ustedes bajo el número de operación de la referencia.

SEGUNDO: Se sirvan certificar en qué consisten los créditos “LEC NARP”.

TERCERO: Se sirvan certificar por cuanto tiempo a mi crédito le aplica la tasa de interés subsidiada reconocida en favor de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras a las cuales pertenezco.



CUARTA: Se sirvan informar si es posible en mi caso pasar de una tasa variable a una tasa fija”

Que, dicha petición la radicó mediante los canales oficiales de la entidad, a través del correo electrónico servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Que, hasta este momento la entidad no se ha pronunciado al respecto.

III RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de la Doctora LUZ ARGENIS ACOSTA LANCHEROS, actuando en calidad de Representante Legal occidente de esa institución, allega escrito vía correo electrónico el 23 de febrero de 2023, informado:

Que se le ha dado respuesta a las peticiones de la accionante mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2023, enviado al correo de notificaciones de la abogada, del cual adjunta copia.

La entidad Bancaria se opone a la prosperidad de las pretensiones elevadas por la accionante, por carecer aquellas de todo respaldo real y jurídico, en el entendido que los argumentos señalados y que presuntamente han sido vulnerados por el Banco, pierden validez toda vez que se está frente a un hecho superado al contestar la petición de forma concreta, argumentada y sustentada.

Por lo anterior, solicita se declare la improcedencia de la presente acción por ausencia de derecho fundamental vulnerado.

IV RECAUDO PROBATORIO

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE

- 1.- Solicitud del (30) de diciembre de (2022), enviada al banco.
- 2.- Constancia de envió del (30) de diciembre de (2022), via correo electrónico.
- 3.- Tabla de amortización.

PRUEBAS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

- 1.- Comunicaciones enviada a la apoderada de la accionante de fecha, 22 de febrero de 2023, con 2 páginas.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera

V CONSIDERACIONES



Competencia: De conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1º del Decreto 1382 de 2000, éste Juzgado Laboral de Circuito es competente para conocer y decidir, en primera instancia, la presente acción de amparo Constitucional.

Capacidad Jurídica: La accionante es persona natural, mayor de edad con plenas facultades, quien interviene en nombre propio.

La entidad accionada, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, es un establecimiento, con personería jurídica y autonomía administrativa.

Problema Jurídico.

Corresponde al Despacho determinar si el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ha vulnerado el derecho fundamental invocado por la actora al no dar respuesta de fondo a la petición que presentó el 30 de diciembre de 2022, según lo indica en el escrito de tutela.

PROCEDENCIA

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

Fundamento Legal y Jurisprudencial.

Para el despacho, es del caso memorar que el derecho de petición es el mecanismo consagrado constitucionalmente a favor de los ciudadanos para que presenten peticiones respetuosas ante las autoridades del Estado, y en casos excepcionales, ante los particulares, los cuales tienen la obligación de resolverlas de fondo.

Sobre el alcance y contenido del derecho de petición es mucho lo que reiterativamente ha precisado la H. Corte Constitucional, por lo que se traen apartes de unos de sus más recientes pronunciamientos:



4.1 El contenido del derecho fundamental de petición ha sido abordado por esta Corporación en múltiples ocasiones, por lo que la Sala procederá reiterar las subreglas establecidas en la materia por la jurisprudencia.

4.2 De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

4.3 Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos.

- (1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.
- (2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.
- (3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.
- (4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

De igual forma, se ha pronunciado respecto a la respuesta, indicando.

“Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.”¹

Caso Concreto

Tal como se desprende del escrito de tutela, la accionante asegura haber realizado solicitud el 30 de diciembre de 2022, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que le dieran varias explicaciones sobre crédito No. 725021020255912.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-712, abril 1º de 2013. M.P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Se encuentra probado en el plenario, que la entidad accionada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dio respuesta a la petición de la señora PATRICA MOSQUERA, remitida el 22 de febrero de 2023, al correo electrónico de su apoderada.

De las probanzas arrojadas, es claro que el hecho generador de la presente acción de tutela ha sido superado, lo que implica que no hay razón para emitir orden alguna a la parte demandada, al no subsistir la presunta afectación de los derechos alegados como vulnerados, por tanto, es evidente, que en el presente asunto ha operado la figura que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha denominado carencia actual de objeto por hecho superado.

A propósito del tema referido al hecho superado, cumple memorar que en la sentencia T-094 de 2014 la Corte Constitucional puntualizó:

“Teniendo en cuenta que la finalidad de la acción de tutela es precisamente defender los derechos fundamentales, su objetivo se extingue cuando “la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden”, según expuso desde sus inicios esta corporación, por ejemplo en el fallo T-519 de septiembre 16 de 1992 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo), donde también se lee:

"En efecto, la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente violado o amenazado, lo cual explica la necesidad de un mandato proferido por el juez en sentido positivo o negativo. Ello constituye a la vez el motivo por el cual la persona que se considera afectada acude ante la autoridad judicial, de modo que si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío. Lo cual implica la desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución y hace improcedente la acción de tutela..."

En otras palabras, la situación nociva o amenazante debe ser real y actual, no simplemente que se haya presentado, pues no puede requerir protección un hecho subsanado, ni algo que se había dejado de efectuar pero ya se realizó.

De este modo, para el Despacho es claro que cuando el juez constitucional verifica la existencia de un hecho superado debe declarar la carencia actual de objeto y, de manera excepcional, si estima indispensable pronunciarse respecto del fondo del asunto por la gravedad de la vulneración del derecho invocado, podrá emitir consideraciones adicionales sin proferir órdenes.

En este evento siendo un hecho indiscutido que el accionante ya obtuvo respuesta a la petición elevada, se negará la acción de tutela presentada, puesto que a la fecha de esta decisión, tales hechos se encuentran superados.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la Acción de Tutela propuesta por la señora PATRICIA MOSQUERA, que se identifica con cedula de ciudadanía No. 31.176.702 de Palmira, mediante apoderada judicial contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por carencia actual de objeto, por hecho superado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados la decisión tomada, advirtiéndoles que contra la misma procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes al acto de notificación.

TERCERO: REMITIR a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso que no fuere impugnada esta providencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2019 00254 00	ORDINARIO LABORAL	JHON FREDY CRUZ ESCOBAR	TEKA SERVICES SAS HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS SURAMERICANA S.A. JTA CALIF INVALIDEZ DEL VALLE JTA NAL CALIF INV ALIDEZ	JULIO 04 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): PAULA NADREA GARCES	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDREA SÁNCHEZ-Curadora ALEJANDRO CASTELLANOS JUAN CARLOS GAÑAN JULIETA BARCO MARY PACHO		
					NMF

Popayán, Cauca, **07** de **marzo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2020 00186 00	ORDINARIO LABORAL	Ma DEL CARMEN GUEVARA MOLANO	MAGDA MILENA BECERRA PÉREZ, JULIAN ANDRÉS PAZ, Herederos determinados de Ma EUGENIA PÉREZ BERMEO	ABRIL 27 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): YENNYFER YOLANDA VALENCIA RIVERA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **07** de **marzo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00227 00	ORDINARIO LABORAL	1) JUAN CARLOS ALEGRIA RUIZ 2) AURELIANO GUERRERO ANDRADE 3) NELLY Ma CHACON LONDOÑO 4) JOSÉ JARVY BANGUERO MINA 5) EDIC LORENA MOSQUERA BOJORGE 6) JHON ALEXANDER DORADO MONTERO 7) JOSÉ HERIBERTO FOLANTAL RODRIGUEZ 8) HERIBERTO MARINO BOLAÑOS FERNANDEZ 9) JESÚS ANDRES SALCEDO MOSQUERA 10) PEDRO ANTONIO FERNANDEZ GUTIERREZ 11) FULVIO ERNEY TOMBE VELASCO 12) HECTOR MAURICIO CAMPO POLINDARA 13) JHON FREDY CHAMIZO VILLAQUIRAN 14) Ma PATRICIA BURBANO COLLAZOS 15) GUSTAVO ADOLFO BURBANO ESPINOSA 16) DANIEL ALBERTO PÉREZ GARZÓN	EMPAQUES DEL CUCA S.A.	MARZO 10 / 2022	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): HAROLD MOSQUERA RIVAS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): FRANCISCO ELIAS SINISTERRA LANDAZURI		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Popayán, Cauca, **07 de marzo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00301 00	ORDINARIO LABORAL	DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIOS	ASMET SALUD EPS SAS	JUNIO 27 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): A NOMBRE PROPIO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **07** de **marzo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00211 00	ORDINARIO LABORAL	MARILYN JHOANA MORRIS DONADO	DUMIAN MEDICAL S.A.S.	JULIO 25 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): RAFAEL ALFONSO BARIOS DÍAZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JORGE IVAN HERNANDEZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **07** de **marzo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00253 00	ORDINARIO LABORAL	OMAIRA PIPICATO PARRA	ROGER ALFONSO GÓMEZ ORDOÑEZ MARIA ISABEL URBANO RUIZ	JULIO 26 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): HELVER FERNANDO AGREDO SÁNCHEZ		
					LHB

Popayán, Cauca, **07** de **marzo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00266 00	ORDINARIO LABORAL	LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FDEZ	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	AGOSTO 01 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARTHA CECILIA MOSQUERA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINAS BUCHELI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					LHB

Popayán, Cauca, **07** de **marzo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario